

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de agosto de 2021

A Despacho.



ANILLO TOPO TOBEN
SECRETARIA

RAD.2019-00397-00
AUTO INTERLOC.936

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso verbal de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida mediante apoderado judicial por BANCO FINANADINA SA., contra HUBER TANGARIFE ARIAS.

La entidad demandante obrando a través de su mandatario judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por intereses, gastos y honorarios. En consecuencia, solicita la cancelación de las medidas cautelares y de diferentes gravámenes y garantías constituidas. Así mismo, la entrega de bienes y/o dineros que obren en el proceso y el desglose de los títulos base de la ejecución.

En derecho se funda en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Examinada la actuación en orden a decidir sobre la terminación del proceso, se observa que en el caso a estudio tratase de una demanda verbal de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, concretamente la inmovilización y entrega del vehículo de placas HFO 855 de propiedad del ejecutado.

Significa lo anterior, que en esta clase de actuaciones no se trata de cancelar una obligación dineraria, sus intereses y costas como si se tratara de un proceso ejecutivo, donde como consecuencia de la cancelación total de la obligación, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes, la devolución y entrega de dineros etc., en aplicación a lo normado en el artículo 461 C.G.P., citado por el demandante.

Consecuente con lo anterior, previamente a decidir sobre la terminación del proceso, se requiere a la parte demandante aclarar la solicitud, en el sentido de indicar si efectivamente la entidad demandante recibió en forma real y material el vehículo de placas HFO 855, o si por el contrario el demandado HUBER TANGARIFE ARIAS, canceló la adeudado respecto a la

garantía mobiliaria relacionada con el vehículo de placas HFO 855, quedado a paz y salvo con el demandante BANCO FINANANDINA SA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante previamente a decidir sobre la terminación del proceso, aclarar la solicitud en el sentido de indicar si efectivamente la entidad demandante recibió en forma real y material el vehículo de placas HFO 855, o si por el contrario el demandado HUBER TANGARIFE ARIAS, canceló la adeudado respecto a la garantía mobiliaria relacionada con el vehículo de placas HFO 855, quedando a paz y salvo con el demandante BANCO FINANANDINA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 127 del 12 de agosto de 2021

